

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **89**

Fecha: 15/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2005 01240	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	MARIA VIRGINIA CAMACHO	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01364	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PUERTO I P H	ROCIO GONZALEZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	
11001 40 03 062 2020 00869	Tutelas	IMELDA GALEANO QUIROGA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Auto admite tutela	14/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2005-01240-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Vista la solicitud elevada por la parte demandante el 4 de noviembre de 2020, se tiene por revocado el mandato otorgado a la abogada LIBIA ISABEL RIVEROS ZÁRATE quien venía actuando como apoderada judicial del extremo actor.

Por otra parte, se reconoce personería a DANYELA REYES GONZÁLEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Finalmente, se niega la solicitud de actualización y entrega de los oficios de levantamiento de la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que en el proceso obra embargo de remanentes vigente y ordenado con antelación por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 2853 del 24 de noviembre de 2008. Por Secretaría procédase de conformidad, frente al embargo de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kireu', with a circled '5' on the left and a circled '3' on the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01364-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **corrige** el yerro cometido en el auto adiado 25 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutante es **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PUERTO I P.H.**, y no como erróneamente se señaló.

De otro lado se discriminan las pretensiones solicitadas en la demanda de la siguiente manera:

1) La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS \$452.611,00, por concepto la cuota de administración ordinaria en mora causada en el mes de diciembre de 2016, señalada en las pretensiones y contenida en el documento (certificación de deuda) base de la presente ejecución.

2) La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS \$1'454.400,00, por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración en mora causadas entre enero a marzo de 2017, a razón cada una de \$484.800,00, señaladas en las pretensiones y contenidas en el documento (certificación de deuda) base de la presente ejecución.

3) La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS \$4'790.250,00, por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración en mora causadas entre abril a diciembre de 2017, a razón cada una de \$532.250,00, señaladas en las pretensiones y contenidas en el documento (certificación de deuda) base de la presente ejecución.

4) La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS \$6'688.800,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración en mora causadas entre enero a diciembre de 2018, a razón cada una de \$557.400,00, señaladas en las pretensiones y contenidas en el documento (certificación de deuda) base de la presente ejecución.

5) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS \$4'305.000,00, por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración en mora causadas entre enero a julio de 2019, a razón cada una de \$615.000,00,

señaladas en las pretensiones y contenidas en el documento (certificación de deuda) base de la presente ejecución.

6) La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS \$1'500.000,⁰⁰, por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de administración en mora causadas entre abril a junio de 2018, a razón cada una de \$500.000,⁰⁰, señaladas en las pretensiones y contenidas en el documento (certificación de deuda) base de la presente ejecución.

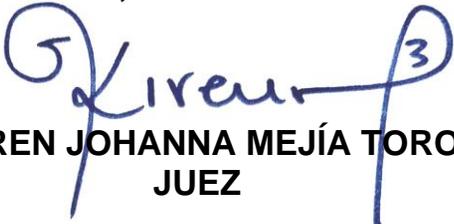
7) La suma de CINCUENTA MIL PESOS \$50.000,⁰⁰, por concepto de la cuota por multa por inasistencia a asamblea en mora causada en el mes de abril de 2018, señalada en las pretensiones y contenida en el documento (certificación de deuda) base de la presente ejecución.

8) Por los intereses de mora mercantiles a la tasa máxima autorizada por la ley, causados sobre las anteriores sumas (numeral 1 al 7) desde la fecha de en qué se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y sus respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta la sentencia de conformidad con los artículos 88 y 431 inciso 2º del Código General del Proceso, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En lo demás permanecerá incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JCDG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: IMELDA GALEANO QUIROGA
ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00869-00

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como lo son la capacidad y legitimación de las partes, este Despacho

RESUELVE:

ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela impetrada por **IMELDA GALEANO QUIROGA** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

VINCÚLESE a la presente acción a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS y al CONSORCIO SIM.

La accionada y las vinculadas una vez notificadas, cuentan con un (1) día para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíqueseles por el medio más expedito e indíqueseles que deberán responder a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ